

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 104

LEY 104

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 104

Ley 104

Depósitos voluntarios en el Banco. Se declara facultativo del mismo aceptarlos o no.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Se declara que por el artículo 1º de la ley de Diciembre 28 de 1853, no se impone al Banco la obligación de recibir depósitos voluntarios a interés, cuando no convenga a su giro, siendo facultativo del Directorio recibirlos o no.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 104. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).